

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIA. El 21 de enero del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 21 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 42

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DIEGO CASTAÑO MOSQUERA C.C 94.468.716

desafio30@hotmail.com keidyspereira93@gmail.com

DEMANDADO: EDWIN ANDRES GARCIA GONZALEZ C.C 80.791.310

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00630-00

Mediante auto interlocutorio No. 1890 del 18 de diciembre de 2020 fue inadmitida la demanda Ejecutiva, interpuesta por el señor **DIEGO CASTAÑO MOSQUERA**, en contra del señor **EDWIN ANDRÉS GARCÍA GONZÁLEZ**. En término oportuno se presentó escrito, el 15 de enero de 2021, a través del cual se subsana la demanda.

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **EDWIN ANDRÉS GARCIA GONZÁLEZ**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del señor **DIEGO CASTAÑO MOSQUERA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.800.000)**, saldo capital representado en la letra **Nº 006**.

1.2.- Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir del **02 de noviembre del 2019**, sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación, podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9b46e170c4a573d19638c5b25b337e0daa697c59e812c3f4ac12d5651fae2e**

Documento generado en 21/01/2021 08:45:39 AM